



Ministerio
de Economía
Ministerio
de Finanzas
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Anexo I



RECIBO DE ACIERTO TELEFONICO

Banca 01 - Agencia 99/003 - Pcia 19900310

Cedula Id. : 99999999 (1)

Fecha de cobro : 26/09/2017

Declaro haber recibido \$ 1660.00-
correspondiente al/los acierto/s generado/s
en el sorteo de 5 DE ORO
de fecha: 30/08/2017

Nro.	Monto
556316038	800.00
556316039	30.00
556316037	800.00
556272481	30.00



01201708305402160871 (2)



2924 6405 *[Signature]*

TELEFONO DE APUESTA FIRMA

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas
La Banca Juegos Oficiales
JUEGUE RESPONSABLEMENTE



RESOLUCIÓN Nº 227/2024

Montevideo, 10 DIC 2024

VISTO: la propuesta presentada por la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Treinta y Tres, referente a la forma de acreditar los aciertos efectivamente pagos ante la Unidad Ejecutora mediante la captura de imágenes como resguardo de los pagos.

RESULTANDO: I) que las nuevas tecnologías y el avance de la ciencia en tal sentido, permitió la captura de los juegos de azar a través de herramientas informáticas, utilizando documentos electrónicos, así como comunicaciones seguras de información, su fiscalización y contralor, lo que se viene desarrollando con éxito.

II) que esas mismas herramientas informáticas permiten la implementación de la reglamentación referente a los documentos utilizados para el registro de juego de acuerdo a las nuevas tecnologías, con un eficiente y eficaz contralor por parte del Organismo.

III) que se considera oportuno y conveniente la realización de la prueba piloto la cual a obtenido muy buenos resultados en otras Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas.

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional posee amplias facultades para dictar Resoluciones reglamentando la forma y procedimientos de contralor del juego.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 15.716; el artículo 9 y 22 del Decreto 286/019 de 30 de setiembre de 2019; artículo 13 del Decreto Nº 635/89 de 28 de diciembre de 1989, modificado por el artículo 4 del Decreto Nº 360/90 de 15 de agosto de 1990; artículo 5 de la Resolución de la Dirección General de 16 de agosto de 1990; la Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y a lo informado por la División Inspección, Departamento de Informática y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS

RESUELVE:

1º) Autorizar como prueba piloto a la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Treinta y Tres, a partir del sorteo del 16 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2025, a todas las Agencias y Sucursales y sus dependientes, que realicen la captura de la imagen del documento de juego con acierto pagos, y lo trasmitan al Centro de Procesamiento de Datos de la Banca y a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, de acuerdo con lo que se establece en la presente resolución.

2º) Los resguardos de pago de los aciertos serán considerados válidos siempre y cuando contengan los datos necesarios para su identificación: Imagen clara y legible, código de control, código de barra y el número de boleta (requerimientos establecidos en la Resolución de la Dirección del 29 de agosto de 2017).



3º) En la imagen del recibo de pago de acierto telefónico deberá incluirse la imagen de la cédula de identidad y la firma del apostador.

4º) Los Documentos de Juegos con acierto y los recibos de pago de aciertos telefónicos quedaran en resguardo por un periodo de 90 días siguientes a la declaración de aciertos pagos en Agencias o Sucursales donde se efectuó la captura de la imagen, y podrá ser exigida su presentación ante la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, en cualquier momento.

Cualquier diferencia entre los envíos digitales de las imágenes y los Documentos de Juego, prevalecerá lo consignado en el documento de juego físico.

5º) Se deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos y seguridad del sistema.

A) Autenticación: El origen de la transmisión deberá ser correctamente autenticado, y no deberá haber posibilidad de duda de su origen. La transmisión desde la Agencia y/o Subagencia autorizada hacia el servidor que lo recepciona deberá hacerse mediante autenticación de usuario, clave, certificado digital.

B) Confidencialidad: La información transmitida entre emisor y receptor deberá en todo momento no ser accedida o interceptada por terceros. La información transmitida deberá estar encriptada con los mecanismos de seguridad más actuales y que no se conozcan vulnerabilidades al momento de su uso.

C) Integridad: La información no podrá ser modificada o adulterada en ningún momento. Deberá contar con mecanismos que aseguren la integridad y la no modificación de esa información transportada.

Las imágenes que reciba el Centro de Procesamiento de Datos de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas deberán cumplir con la firma electrónica y sello de tiempo de acuerdo a lo dispuesto por la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y sus normas concordantes, estas serán transmitidas utilizando una Red Privada Fija.

6º) La información de las imágenes de los Documentos de Juego pagos se transmitirá en forma quincenal siendo parte integral del envío de la Declaración de Aciertos Pagos y el archivo de intercambio de Aciertos de Cupones Pagos (ACP).

Las imágenes vendrán en archivos contenedor por agencia y separados por modalidad de Juego y estos en un archivo contenedor general por modalidad de Juego.

Nomenclatura archivo contenedor General

NNN_JJJ_AAAAMM_Q.zip

Banca(3), undercord(1), Juego(3), undercord(1), Año(4), Mes(2), undercord(1), Quincena(1)

Nomenclatura archivo contenedor Agencia

NNN_99_JJJ_AAAAMM_Q_timestamp.zip

Banca(3), undercord(1), Agencia(2), undercord(1), Juego(3), undercord(1), Año(4), Mes(2), undercord(1), Quincena(1), undercord(1), Sello de Tiempo(8)



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Nomenclatura archivo Imágenes

NNNNNNNNNN_999999.jpg

Numero del Documento de Juego(10), undercord (1), Agencia(2), Sucursal(1) y Sub Agencia(3)

7º) Durante el período asignado la División Inspección y el Departamento de Informática deberán elevar a la Dirección Nacional un informe respecto al cumplimiento de lo establecido.

8º) Todo aquello que no este previsto en la presente resolución, se regirá por el Decreto Reglamentario de Juego N° 286/019, de 30 de septiembre de 2019 y demás normas complementarias y competentes en materia de juego

9º) Notifíquese a la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Treinta y Tres y a través de ésta, a todas las Agencias, Sub Agencias y Sucursales que la conforman.

10º) Pase a Conocimiento del Área Lotería, División Recursos Humanos, Materiales y Económicos, División Inspección, División Juegos, Asesoría Letrada y Departamento de Informática para su publicación en el Sitio Web del Organismo. Cumplido, pase al Area Fiscalización y Control de Juego para mantener a espera del período de prueba.

As. 2024-5-8-0000609

RB/ce.

ESQ. RAFAEL ANTONIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
LOTERÍAS Y QUINIELAS